

RESOLUCIÓN No. _____

()

“Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP- y se toman otras determinaciones”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, en los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, en el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 de la Constitución Política de Colombia de 1991 señalan que el Estado y las personas deben proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como conservar las áreas de especial importancia ecológica; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y prevendrá y controlará los factores de deterioro ambiental; y que son deberes de la persona y el ciudadano proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, de acuerdo con el Decreto Ley 2811 de 1974 “*Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, se denomina *Área de Reserva Forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras protectoras, las cuales sólo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia¹.

Que el “*Convenio sobre la Diversidad Biológica*”, aprobado mediante la Ley 165 de 1994, reconoció la importancia fundamental de la conservación de la diversidad biológica, considerada de interés común para toda la humanidad, a través de la conservación *in situ* de ecosistemas y hábitats naturales. En consecuencia, encargó a los Estados Parte las obligaciones de establecer un sistema de áreas protegidas; reglamentar o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, dentro y fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible; elaborar directrices para la ordenación de áreas protegidas; entre otras.

Que, de acuerdo con el artículo 2° del mismo Convenio, se entiende por área protegida aquella definida geográficamente que ha sido designada o regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

¹ Artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

Que el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 señala que las áreas de reserva forestal protectoras nacionales son áreas protegidas y hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-.

Que el artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 determinó que las Reservas Forestales Protectoras son una de las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP- y el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto, las definió como aquel *"Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute; y que esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla al establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales (...)".*

De la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime.

Que la "Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime", fue declarada mediante Resolución No. 17 del 21 de diciembre de 1938, del Ministerio de la Economía Nacional, Departamento de Tierras y Aguas Sección de Bosques, resolviendo: *"(...) Para la conservación y regularización de las aguas del Río Amaime, declárense reservados los bosques que aún existen en la hoya hidrográfica de este río, ubicados en el Municipio de Palmira departamento de Valle del Cauca (...)";* se resalta que el área declarada fue determinada a partir de puntos arcifinios.

Formalización del registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime.

Que, respecto al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015 determinó que *"Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del Sinap deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP. Las áreas protegidas que se declaren, recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del Sinap, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional".*

Que la información a la que hace referencia el citado artículo corresponde a la descrita en el inciso 2º del artículo 2.2.2.1.3.2. del mismo decreto, conforme al cual *"(...) el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para el caso de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales (...) deberá comunicar oficialmente a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el listado oficial de áreas protegidas, de conformidad con las disposiciones señaladas en el presente decreto, el cual deberá acompañarse de copia de los actos administrativos en los cuales conste la información sobre sus límites en cartografía IGAC disponible, los objetivos de conservación, la categoría utilizada y los usos permitidos".*

Que, en consecuencia, para formalizar el registro de las Reservas Forestales Protectoras Nacionales en el RUNAP, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe remitir a Parques Nacionales Naturales de Colombia -PNN- los actos administrativos en los que consten: 1) los límites cartográficos, 2) los objetivos de

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

conservación, 3) la categoría de protección, y 4) los usos permitidos de la respectiva área protegida.

Que, para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitió a Parques Nacionales Naturales de Colombia el listado oficial de las áreas protegidas que hacen parte de la categoría de reservas forestales protectoras nacionales. Que en respuesta, mediante Concepto Técnico No. 20132100000736 del 13 de marzo de 2013, PNN informó que, para efectos de registrar estas figuras de protección, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe adoptar los actos administrativos en donde conste y se soporte la información básica de estas áreas, así: *"Las 52 Reservas Forestales Protectoras Nacionales inscritas por el MADS, contemplan objetivos de conservación en la plataforma RUNAP compatibles con la categoría de manejo, sin embargo estos no están soportados en los actos administrativos de las áreas, por lo tanto se concluye que ninguna de RFPN cumple con los requisitos solicitados por el registro, para el criterio analizado"*.

Que, en consecuencia, para lograr el registro en el RUNAP de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe expedir un acto administrativo en el cual se especifiquen sus límites cartográficos, objetivos de conservación, categoría de protección aplicable, nombre y usos permitidos.

Que en cuanto al nombre con el cual se registrará el área protegida en cuestión, se deberá tener en cuenta la declaración efectuada mediante la Resolución No. 17 del 21 de diciembre de 1938, expedida por el Ministerio de la Economía Nacional, Departamento de Tierras y Aguas Sección de Bosques, al igual que los insumos técnicos que se abordaran en medio del desarrollo del presente acto administrativo, los cuales justifican el nombre de Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime.

Que respecto a los límites cartográficos de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime, mediante Concepto Técnico No. 34 del 16 de mayo de 2024, se realizó georreferenciación cartográfica resultando en un área aproximada de 26137,99 hectáreas (calculada con el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional), localizada en jurisdicción de los municipios de El Cerrito y Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico No. 34 del 16 de mayo de 2024, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en un esquema de trabajo mancomunado con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y con el apoyo del Fondo Mundial Para La Naturaleza Colombia - WWF Colombia, a través de diferentes convenios, ha logrado avanzar entre los años 2019 y 2021 en la revisión y ajuste de objetivos, objetos, régimen de usos, límites, nombre y categorías de manejo a todas las RFPN, que servirán como base para poder aplicar de forma efectiva los lineamientos de la guía de planificación y manejo del SINAP, estructurando cada uno de los componentes del plan de manejo ambiental, diagnóstico, ordenamiento y estratégico; como el principal instrumento de planificación del área e igualmente, ayudando a fortalecer los esquemas de gobernanza para el manejo y administración que realizan las autoridades ambientales regionales y la integración de los actores institucionales y sociales asociados estratégicamente a estas áreas.

Que como resultado de la mencionada revisión para la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible identificó

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

que ésta debe mantenerse en la categoría de protección de reserva forestal protectora, los regímenes de uso permitidos son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. 34 del 16 de mayo de 2024, la descripción de los límites y coordenadas planas de los vértices (Sistema de referencia MAGNASIRGAS / Origen-Nacional) de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime corresponden a la siguiente descripción:

Por el norte, desde la desembocadura de la quebrada La Tigrera en el río Amaime, Punto No. 1 con coordenadas X: 4652923,1747 y Y: 1957936,9736; por este río aguas arriba hasta la confluencia del río Coronado, Punto No. 2 con coordenadas X: 4654768,27 y Y: 1958365,7141; por el río Coronado, aguas arriba hasta el punto conocido con el nombre de Páramo de Las Domínguez, parte aguas entre los ríos Guabas y Amaime, Punto No. 3 con coordenadas X: 4657206,8452 y Y: 1974704,2052; de aquí, siguiendo en dirección nororiente hasta encontrar la unión de las partes aguas de los ríos Guabas, Tuluá y Amaime Punto No. 4 con coordenadas X: 4657810,8452 y Y: 1975336,8321; de este punto en dirección oriente por la parte aguas entre los ríos Tuluá y Amaime hasta encontrar el límite del PNN Las Hermosas, Punto No. 5 con coordenadas X: 4670669,2111 y Y: 1969395,0494. Por el oriente, se sigue el límite del PNN Las Hermosas en dirección sur hasta encontrar el límite entre este parque y el Parque Natural Regional (PNR) del Nima, Punto No. 6 con coordenadas X: 4659887,2529 y Y: 1946283,644. Por el sur, el límite norte de PNR del Nima, hasta donde se encuentra dicho límite con el eje del río Nima, Punto No. 7 con coordenadas X: 4653169,8158 y Y: 1947602,0332, y de este punto aguas abajo hasta encontrar la desembocadura de la quebrada Los Tambos al río Nima, Punto No. 8 con coordenadas X: 4650491,2715 y Y: 1947211,9603. Por el occidente desde el último punto aguas arriba por la quebrada Los Tambos hasta encontrar la parte aguas con la quebrada La Tigrera, de aquí en línea recta al Punto No. 9 con coordenadas X: 4650905,54 y Y: 1949644,8108, nacimiento de la Quebrada Lombardía. Y por esta, aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada La Tigrera y de aquí, aguas abajo hasta su desembocadura en el río Amaime, Punto No. 1 con coordenadas X: 4652923,1747 y Y: 1957936,9736, punto de partida.

Que en lo que respecta a los objetivos de conservación de las áreas del Sinap, de acuerdo con la "Guía para la planificación del manejo en las áreas protegidas del SINAP Colombia"² son los propósitos específicos de conservación que se asignan a un área protegida; no son excluyentes y en su conjunto aportan a la realización de los fines generales de conservación del país conforme lo establece el artículo 2.2.2.1.1.6 del Decreto 1076 de 2015. Estos objetivos deben ser propósitos realizables y alcanzables en el tiempo y deben estar articulados entre sí y con el territorio y sus dinámicas, convirtiéndose en el norte para la gestión del área protegida y evidenciando una intención de manejo integral.

Los objetivos y objetos de conservación que se adoptarán para esta reserva forestal son los descritos en el documento técnico "*Ficha de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime*", elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cooperación con World Wildlife Fund -WWF-, y con el apoyo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, donde se resumen y actualizan los elementos mínimos de la reserva, entre ellos: el nombre de la reserva

² Minambiente, Gef, BID y WWF. 2020. Guía para la planificación del manejo en las áreas protegidas del SINAP Colombia. ISBN- obra impresa 978-958-52986-0-6

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

forestal protectora, los objetivos y los objetos de conservación, localización geográfica y usos permitidos.

Que la categoría de esta área protegida corresponde a la prevista en el literal b) del artículo 2.2.2.1.2.1. del Decreto 1076 de 2015 y los usos permitidos en su interior son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del mismo decreto, y constituyen la orientación para definir el régimen de actividades y la zonificación en el respectivo plan de manejo.

Que finalmente, teniendo en cuenta que el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.1.2.3 del Decreto 1076 de 2015, determinaron que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción"*, y considerando que la parte motiva de la Resolución No. 12611 de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro determinó que *"(...) dependiendo del área protegida ante la que nos encontremos, la autoridad legal competente en su administración, debe solicitar el correspondiente registro del acto administrativo de creación, ante el círculo registral que comprenda la zona declarada y alinderada como área protegida, y debe solicitar también la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria de la limitación o afectación sobre el predio de propiedad privada de que se trate (...)"*, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, solicitar la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios comprendidos dentro del área protegida, para lo cual este ministerio realizará seguimiento anual a las afectaciones solicitadas por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto formalizar el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-, bajo la categoría de Reserva Forestal Protectora Nacional, para lo cual se precisan los límites cartográficos, y se incluye información relacionada con los objetivos y objetos de conservación, y usos permitidos.

Artículo 2. Concepto Técnico. El Concepto Técnico No. 34 del 16 de mayo de 2024 de Georreferenciación Cartográfica, elaborado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 3. Límites cartográficos. El área de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime corresponde aproximadamente a 26137,99 hectáreas y se encuentra comprendida dentro del polígono que se describe a continuación, en los municipios de El Cerrito y Palmira en el Departamento del Valle del Cauca:

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	Descripción
Vértice 1	4652923,1747	1957936,9736	Por el norte, desde la desembocadura de la quebrada La Tigrera en el río Amaime, Punto No. 1 con coordenadas X: 4652923,1747 y Y: 1957936,9736.
Vértice 2	4654768,27	1958365,7141	Por este río aguas arriba hasta la confluencia del río Coronado, Punto No. 2 con coordenadas X: 4654768,2700 y Y: 1958365,7141.
Vértice 3	4657206,8452	1974704,2052	Por el río Coronado, aguas arriba hasta el punto conocido con el nombre de Páramo de Las Domínguez, parte aguas entre los ríos Guabas y Amaime, Punto No. 3 con coordenadas X: 4657206,8452 y Y: 1974704,2052.
Vértice 4	4657810,8452	1975336,8321	De aquí, siguiendo en dirección nororiente hasta encontrar la unión de los parte aguas de los ríos Guabas, Tuluá y Amaime Punto No. 4 con coordenadas X: 4657810,8452 y Y: 1975336,8321.
Vértice 5	4670669,2111	1969395,0494	De este punto en dirección oriente por el parte aguas entre los ríos Tuluá y Amaime hasta encontrar el límite del PNN Las Hermosas, Punto No. 5 con coordenadas X: 4670669,2111 y Y: 1969395,0494.
Vértice 6	4659887,2529	1946283,644	Por el oriente, se sigue el límite del PNN Las Hermosas en dirección sur hasta encontrar el límite entre este parque y el Parque Natural Regional (PNR) del Nima, Punto No. 6 con coordenadas X: 4659887,2529 y Y: 1946283,644.
Vértice 7	4653169,8158	1947602,0332	Por el sur, el límite norte de PNR del Nima, hasta donde se encuentra dicho límite con el eje del río Nima, Punto No. 7 con coordenadas X: 4653169,8158 y Y: 1947602,0332.
Vértice 8	4650491,2715	1947211,9603	Y de este punto aguas abajo hasta encontrar le desembocadura de la quebrada Los Tambos al río Nima, Punto No. 8 con coordenadas X: 4650491,2715 y Y: 1947211,9603.
Vértice 9	4650905,54	1949644,8108	Por el occidente desde el último punto aguas arriba por la quebrada Los Tambos hasta encontrar el parte aguas con la quebrada La Tigrera, de aquí en línea recta al Punto No. 9 con coordenadas X: 4650905,54 y Y: 1949644,8108, nacimiento de la Quebrada Lombardía.
Vértice 1	4652923,1747	1957936,9736	Y por esta, aguas abajo hasta su confluencia con la quebrada La Tigrera y de aquí, aguas abajo hasta su desembocadura en el río Amaime, Punto No. 1 con coordenadas X: 4652923,1747 y Y: 1957936,9736, punto de partida.

Parágrafo. Hacen parte integral del presente acto administrativo los documentos de “Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime” (anexo 1) y “Carpeta digital de coordenadas de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime” (anexo 2).

Artículo 4. Objetivos de conservación. Los objetivos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime son:

1. Preservar muestras representativas de las coberturas naturales de Bosque natural denso de tierra firme y Arbustal y matorral denso de tierra firme con el fin de proteger los nacimientos de quebradas y ríos que drenan al río Amaime, que aportan al abastecimiento hídrico, el riego de cultivos de los municipios de Palmira y El Cerrito y la generación eléctrica Nacional.
2. Preservar hábitat naturales y seminaturales de especies de fauna amenazada en los niveles Global, Regional y Local, en la cuenca alta del río Amaime.
3. Mejorar la capacidad productiva de los ecosistemas naturales y seminaturales en estado de restauración y agroecosistemas, con el fin de

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

evitar o disminuir la degradación del suelo por erosión, sedimentación, deslizamientos o inundaciones.

4. Mantener poblaciones e individuos de especies de flora estructural y funcionalmente importantes, amenazadas y con sobre explotación, presentes en la cuenca media y alta del río Amaime.
5. Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, en la cuenca alta y media del río Amaime, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental, la valoración social de la naturaleza y el turismo de naturaleza.

Parágrafo. Los objetivos de conservación previstos en el presente artículo podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad frente al cambio en la gestión de las áreas del SINAP, en consonancia con el literal c) del artículo 2.2.2.1.1.4. del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5. Objetos de Conservación. Los objetos de conservación de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime, son los siguientes:

1. Sistema de regulación edáfico.
2. Bosque natural denso de tierra firme.
3. Arbustal y matorral denso de tierra firme.
4. Sistema de red hídrica.
5. Agroecosistemas – Sistemas de producción sostenible.
6. *Aniba perutilis, Magnolia hernandezii, Cedrela odorata, Ceroxylon quindiuense, Juglans neotropica, Otoba lehmannii, Weinmannia pubescens, Panopsis polystachya, Ceroxylon quindiuense.*

Parágrafo. Los objetos de conservación previstos en el presente artículo podrán ser modificados en virtud de los principios de flexibilidad y adaptabilidad para el cambio en la gestión de las áreas del SINAP.

Artículo 6. Régimen de usos. Los usos permitidos al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime son aquellos asociados a preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute, contemplados en el artículo 2.2.2.1.2.3. del Decreto 1076 de 2015, y constituyen la orientación para definir el régimen de usos, las actividades y zonificación que se adoptaran mediante el respectivo plan de manejo del área protegida.

Artículo 7. Información catastral e inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos. La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- deberá obtener la información catastral acompañada de los registros 1 y 2 de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones"

Así mismo, deberá solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, la inscripción de los actos administrativos que declaran, reservan, alinderan, realinderan, integran o recategorizan la reserva forestal, en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados al interior del área protegida, en los términos establecidos por el artículo 2.2.2.1.3.11. del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizará seguimiento anual al cumplimiento de la presente obligación, con el ánimo de verificar que las anotaciones registrales reflejen la situación real de los predios que se encuentran al interior de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime.

Artículo 8. Comunicaciones. Comunicar el presente acto administrativo al Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, a los Alcaldes de los municipios de El Cerrito y Palmira, a la Corporación Autónoma Regional de Valle del Cauca -CVC- y a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para proceder con el correspondiente registro en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP-.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los _____

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

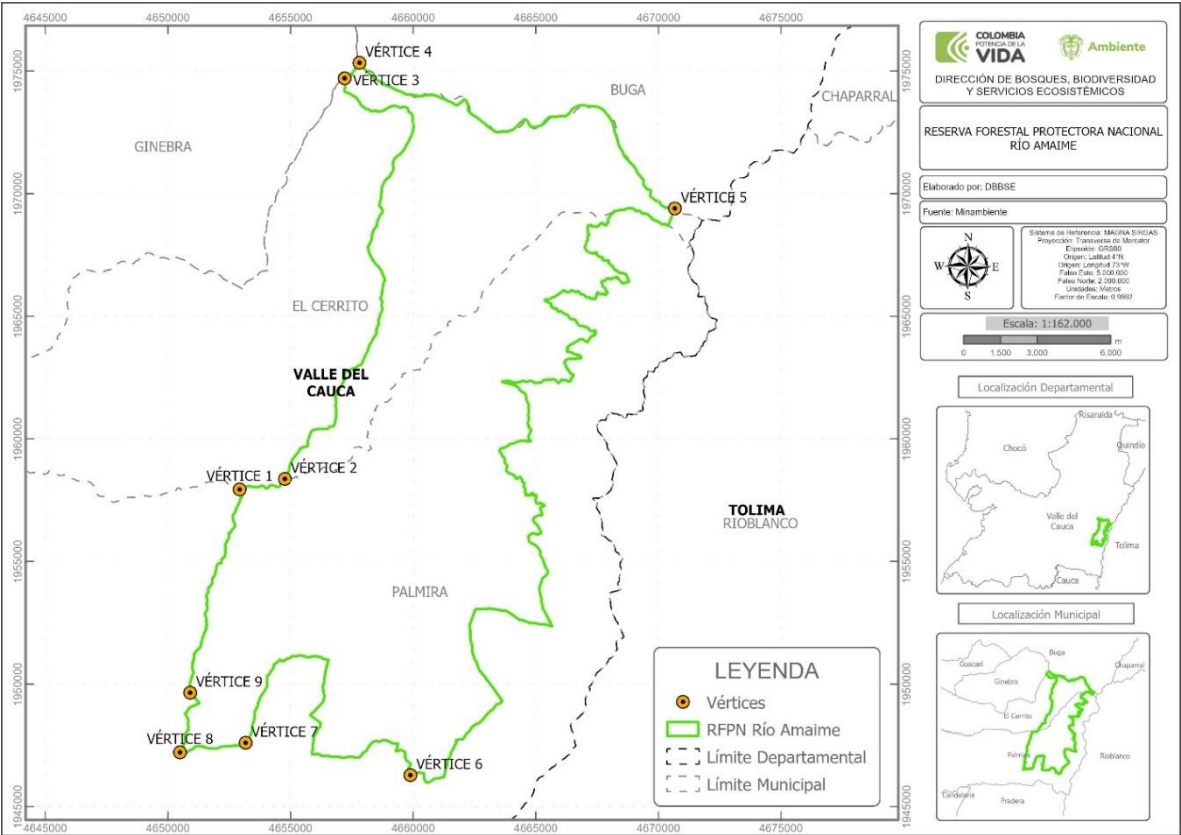
MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: César Rodríguez León / Contratista DBBSE del Minambiente
Revisó: Adriana Rivera Brusatin / Directora DBBSE del Minambiente
Mauricio Cabrera Leal / Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental
Alicia Andrea Baquero Ortégón / Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: María Susana Muhamad González

Continuación de la resolución “Por medio de la cual se formaliza el registro de la Reserva Forestal Protectora Nacional Río Amaime en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas -RUNAP- y se toman otras determinaciones”

ANEXO 1.

SALIDA GRÁFICA DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL RÍO AMAIME.



ANEXO 2.

CARPETA DIGITAL DE COORDENADAS DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL RÍO AMAIME.